

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Losana de Pirón y su incorporación al de igual clase de Treiglesias, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Viñuela de Sayago (Zamora).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Viñuela de Sayago, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Alfaraç y con la denominación de Alfaraç de Sayago (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Viñuela de Sayago y su incorporación al de igual clase de Alfaraç, con la denominación de Alfaraç de Sayago, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Inversora Ibérica, S. A.», (INVISA) y «Unión Fiduciaria, S. A.», clasificadas oficialmente como Sociedades de inversión mobiliaria.

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por «Inversora Ibérica, S. A.» (INVISA) y «Unión Fiduciaria, S. A.», que se hallan clasificadas, a los efectos legales, como Sociedades de inversión mobiliaria—inscritas en el Registro Especial con los números 74 y 6, respectivamente—, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

«Inversora Ibérica, S. A.» (INVISA), con domicilio en Madrid, 50.000 acciones, números 50.001/100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión, 1 de agosto de 1969.

«Unión Fiduciaria, S. A.», con domicilio en Madrid, 50.000 acciones, números 30.001/80.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisiones, 11 de enero de 1968 y 14 de junio de 1969.

Considerando lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria; en el artículo 11 del Decreto-Ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año.

Considerando que de la documentación aportada por las Entidades de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica; y también que se hallan admitidas a cotización oficial en Bolsa, según se acredita con los correspondientes certificados expedidos por la respectiva Junta Sindical.

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Inversora Ibérica, S. A.» y «Unión Fiduciaria, Sociedad Anónima», sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de

Seguros, bajo condición de que no podrán adquirir acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en el fondo de inversión mobiliaria denominado «Fondo Mediterráneo de Inversiones».

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por «IMCASA», con domicilio en Barcelona, en su calidad de Sociedad Gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria denominado «Fondo Mediterráneo de Inversiones»—inscrito en el Registro Especial con el número 7—, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de «Fondo Mediterráneo de Inversiones», Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que en dicho Fondo no podrán integrarse acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 19 de mayo último por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

«INI-ENSIDESAS», 29.ª emisión, canjeables, 400.000 obligaciones simples, de 5.000 pesetas nominales cada una, números 1/400.000, en total 2.000.000.000 de pesetas, al 6 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en veinte años, a partir de 1976, con opción a la conversión en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», durante el mes de diciembre de 1975. Emisión autorizada por Decreto 537/1970 de 12 de febrero.

«INI-IBERIA», 13.ª emisión, canjeables, 100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 6 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en veinte años, a partir de 1976, con opción a la conversión en acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», durante el mes de diciembre de 1975. Emisión autorizada por Decreto 529/1970, de 12 de febrero.

«INI-Ribagorçana», 19.ª emisión, canjeables, 100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 6 por 100 líquido de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1976, con opción a la conversión en acciones de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana, S. A.», durante el mes de diciembre de 1975. Emisión autorizada por Decreto 538/1970, de 12 de febrero.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda dictada con fecha 29 de abril de este año, y que, por lo tanto, reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan (extractada).

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, este Ministerio ha dispuesto la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Baracaldo (Vizcaya). 1.000.000 de obligaciones hipotecarias, serie E, números 1/1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 6,329 por 100 de interés anual, amortizables a partir de 1971 hasta 1983. Emisión, 16 de mayo de 1969.

«Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con domicilio en Bilbao. 500.000 obligaciones simples, avaladas, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/500.000, en total 500.000.000 de pesetas, al 7,6704 por 100 de interés anual, más prima, amortizables anualmente, a partir de 1972 hasta 1985. Emisión, 26 de noviembre de 1969.

«Climax, S. A.», con domicilio en Madrid. 3.200 obligaciones hipotecarias, convertibles el 50 por 100, de 10.000 pesetas nominales cada una, números 1/3.200, en total 32.000.000 de pesetas, al 8,5526 por 100 de interés anual, amortizables anualmente, a partir de 1972 hasta 1989, con opción al reembolso en 1984 y a la conversión en cada sorteo. Emisión, 9 de junio de 1969.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid. 2.000.000 de obligaciones simples, convertibles, serie 30.ª, números 1/2.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables quinquinualmente, a partir de 1971 hasta 1996, con opción a la conversión en acciones en 1971 y 1985, y al reembolso en 1983. Emisión, 27 de mayo de 1968.

«Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid. 900.000 obligaciones simples, convertibles, números 1/900.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 900.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en 1977, 1983 y 1988, con opción a la conversión en acciones en 1971 y al reembolso en 1983. Emisión, 27 de enero de 1968.

Un millón doscientas mil obligaciones simples, convertibles, números 1/1.200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.200.000.000 de pesetas, al 6,5789 por 100 de interés anual, amortizables en 1978, 1984, 1989 y 1994, con opción a la conversión en acciones en 1972 y 1978 y al reembolso en 1984. Emisión, 31 de marzo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 239/1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 4 y 7 del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Gayle Elaine Norman.

3.º Imponer la siguiente multa: 400 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y, si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 7 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.717-E.

Desconociéndose el actual domicilio de quienes dijeron llamarse Nancy Jane Thompson y Judith Ann Reykdal y estar vecindadas en (se desconoce), por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de julio de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 234/1970, de menor cuantía:

1.º Que son responsables en concepto de autores.

2.º Imponerles la siguiente multa: 3.900 pesetas a cada una de ellas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndoseles que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal A. E. Central de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a las inculpaadas para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 8 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.716-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se concede a Linares (Jaén) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas Farmacias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al Municipio de Linares (Jaén) en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de Farmacia, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en Linares (Jaén) concurren circunstancias urbanísticas y demográficas similares a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de Linares (Jaén) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas Farmacias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.